



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **175-2022** presentada en fecha once de los corrientes por la ciudadana

en la que requiere: *“Solicito información sobre la Normativa de evaluación de terrenos por perito, dado que en mi proceso de valúo me notifican que una parte del terreno de mi propiedad es considerado vía pública; sin embargo, en las escrituras aparece registrado como parte del terreno. Además, me encuentro en proceso de aceptación de la línea de crédito RAM y quisiera se me aclare bajo que Normativa me manifiestan que las medidas de mi terreno no coinciden. Solicitud*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las doce horas del día dieciséis de mayo del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías en respuesta a la ciudadana, envió nota en la cual manifestó:

*“””””De acuerdo con los establecido en el romano III. **DISPOSICIONES O POLÍTICAS**, numeral 3. **Valuación del inmueble**, literal c) Consideraciones especiales en la valuación de inmueble: Cuando la medición física de campo, en la que se detecten diferencias en el área de terreno con respecto a la documentación legal, se debe proceder de la manera siguiente: i. Si el resultado de la medida del área de terreno es menor que el área registral, y/o los inmuebles que por alineamiento urbano su cabida se ha disminuido por haberse utilizado parte del terreno para acera, vía vehicular, se toma válida el área menor, detallando la diferencia existente en el informe respectivo avalúo; ...El valúo tiene validez siempre y cuando la diferencia existente entre la medición y el área registral*





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

sea de 15.0%, del Instructivo de Garantías Hipotecarias. No es posible atender una solicitud de crédito cuando el inmueble presente dicha condición, lo cual se determinó en la solicitud de crédito en la que la diferencia de medida del terreno es de

No obstante, para la solicitud de crédito al ser superado lo antes detallado podrá reiniciar un nuevo proceso de crédito. """"""

La nota referida se adjunta a la presente resolución.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAI, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana

- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto al documento detallado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

